

tradu
Peramos 20 de febrero Año 9

A los Señores miembros de la corporación de la Real Audiencia
de esta ciudad

Señores: Haced en mi nombre una Proclama y la qual
prohibirá a todos los aborregos de Peramos a bolber any
Caras; Segun en los mismos aborregos que desde oy no teran
Alfador enmyfarian ninguno soldado, y q tanto el
Gobernador como toda la Curia de la Real Audiencia le daran
toda su aut. y proteccion. Que el momento de la guerra
ya ha pasado: y que en su deuo. no subia ora
que de prolongar la desgracia

Asegura y quita^{te} a los aborregos en las Caras y campo
que pueden traer con seguridad su equipaje en la marcha
debiendo tener por Enganador ni inquietador y ningun
perverso y que todo sea por el fin y la gloria que se
estableceria y mantene el buen orden. Tengo el honor
de saludaros con consideracion el Gobernador de la ciudad y
Probd. de esta.

Betanzos le 22 - février 1809

Monsieur le président de la Municipalité
de Betanzos -

Vu le peu de Moyens qui existent pour nourrir
les Chevaux de troupe qui se trouvent Stationnés à
Betanzos, Veuillez, Monsieur, Donner l'ordre aux
habitants des villages de la province, de conduire
aux magasins de cette ville, la quantité de paille, foin
et grain, que vous fixerez à chacun d'eux et qui sera
fixée à raison de leur faculté actuelle; assurez ces habitants
que c'est le seul moyen de leur éviter tous les désagréments
et le Malheur dont-ils ont eu à se plaindre jusqu'à
ce jour, et qui leur a été causé par les hommes
qui ont été obligés d'aller fourrager chez eux -
il faut, Monsieur, que d'y ci à trois jours le
Magasin soit approvisionné de manière que
la Distribution journalière puisse être
faite exactement -

Betanzos le 22 Février 1809

Par Al. M. de

Perez

Le Gouverneur de la ville et
province de Betanzos -

Girard

Tradu.

Permanez 22 de Febrero del 803.

Al. Rend. de la Municipalidad de Ber.

Siendo los pocos medios que hay para la manuten. de los
Caballos de la tropa que estan acantonados aqui se
hace preciso que V. de una orden aln abiarante
de las Aldeas de la Provincia de Condumai al Almacen
de esta Ciudad, la porcion de paja, Cebada y Guano, q
V. tenga y comben. cibar acada uno, arreglando
en su facultad, actual y Segura en el abiarante que
enre hoy el Unico medio de cibiar todo el Desorden
de la Ciudad de que hasta el Dia se han venido a
quejar, y que esto ha sido causado por los Almacenes
que han obligado aymbaria sus Casas

Es preciso que de aqui a tres dias eni prohibido
el Almacen de manresa que la Distrib. Diaria
queda hacerse con toda Exauntud

Salubrosi con fonsiduo.
El Gobernador Frances de la
Justicia y Robt. de Ber.

delas Venas que se Mataron para Continuar
ta por Imperfugas de hacer la Correspondencia
de la qual de los mas quedarese haver. Con respecto
al Numero de Venas mandadas apuntar para los
Esbarras. Et el Estado sacarlo a publico subasta
cuyo fin Concurrecion, Juan Lopez Carrero, Juan de
Prado, Pedro Vazquez, Veunio de una Ciudad, Pe-
nito Poveres y otros quienes despues de haverse reconci-
do entre las Corturas que hicieron fue la mas Ven-
turosa la echo por Juan de Prado de treinta y dos
Reales cada uno dichos Cienos y por tanto los trece
por la total Cantidad de Diez mil ochocientos
Reales vellon. Se le hizo Remate en forma y apun-
to para quema ochomil, quedando de hacerlo
mediatamente de los Venantes.

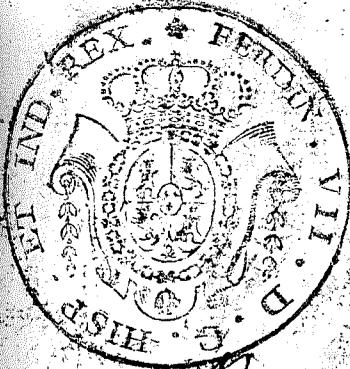
En este mismo Ayuntamiento, teniendo en consideracion
las Reales Causas Continuadas se allan Determinadas, fal-
tas de los Puertos, Puertas, Alcaerías, Canas de arietes
to, y de lo mas de que ya queda echo Merito, Acuerdo
y igualmente la Ciudad que por quema de aquel Caudal
se hayan los reparos mas necesarios para el despacho y
funciones de la misma, haciendola limpiar y ponerla
Expedita, para cuyo fin se da facultad al Jefe Ge-
neral don Blas de Sarmiento, quien al ymen-
to de lo que los Alcaerías, Alcaerías y otras Corresponden-
(al ymen-), para cuyo fin se le entregara
el Caudal que quere en otra Causa Distribucion

Se hara **Ormas** por medio de Relacion jurada y recibos
que fueren de E. Arifin, y antes de ello precedera reco-
nocimiento, Extrajudicial y envidera una Carta distrid
reparos que al punto puedan Vencerres **Arreglándose a ella**
El Sr. Procura General

Dela propia forma **Acordo** la Ciudad Comunera alo **S. Pa**
Spiritaler, **Ygnacio de ciella y Parveto** y **S. el anhel** **Alor**
San y Gil Conel presente **Exarans** para que recifan la
Cartas Reliquias de los **Papeles**, que han quedado en **tho** **Q**
Reales Casas, Colocandolas en los Archivos de ellas donde
antes de ahora se allavan, haubiendo el **P. Gen. General**
que al punto se recifiquen y **Abuven de llave**

Si bien etiendo que el **P. Gen. General**, pague al **Admi**
nistrador de founes de esta Ciudad por guerra del **cauda** **C**
de que queda ocho **Merito** en el **summen**. **Aprils de**
este **summan** **Cento** **noventa** **Siculy** **y** **Ser** **Manabe**
dar querele **adeudan** de la **fornerponi** que **Ymo** para
la misma, la qual se le **Armona** **Conm** **R. U.**

Y por Ymo **Acordo** que el **Procura General** **Ymo**
Diariam **de** **all.** **Governa** **Sr. France** **in** **guarillos**, **de**
Acier, **perculo**, **Guero**, **Gallinas**, **fiere**, **fuita** **y** **mo** **Q**
que **receda** **y** **pido** para su **Carra** **y** **ellera**, **Acuus** **efe**
cto **haya** **los** **Aspion** **Necerasis** **por** **guerra** **del** **mo**
tibado **Cauid** **al** **querele** **franqueara** **y** **mo** **Y** **mo** **Q**
sele **Armona** **E. Relacion** **jurada** **quedevera** **presentan**
Im **oponcion** **in** **reparos**, **Mediamé** **la** **Confianza**



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Hacedor En la memoria Omnipotente y Sagrada de su Rey y
salvador

En este Ayuntamiento se ha visto el Sr. Gov. Sr.
Francisco de Caceres y su provincia en que se tiene
Copia del Decreto de S. M. I. y R. Napoleon primer
Emperador de Francia, en el que se hace el juramento
de fidelidad y homenaje a su hermano el Sr. Joseph Napol
primer Rey de España y sus Indias, como igualmente
menciona que en seguida de este auto se nombren tres dignos
tales que paren ala Corte de Ciudad de Aragon A. N. M.
el proceso verbal de haberse verificado. Y firmada
la Ciudad Acordado se guarde y cumpla y se ofrezca
al Sr. Gov. Sr. Francisco de Caceres lo conferenciado de que queda
de copia, auto acordado y firmado el Sr. Gov.
Sr. Juan de Aragon y su provincia Sr. D. Juan de Caceres
y su C. de Aragon y su provincia Sr. D. Juan de Caceres

Man. Perez

Juan de Aragon y su provincia Sr. D. Juan de Caceres

Juan Mella
Barbero

Manuel Maldonado

Jose Maria de los Rios
Caspel Blas Maria
Antonio de los Rios
Enio de los Rios

Ordy. Aorden del Sr Governador Françes de esta Ciudad
y su Provincia lo que de hoy en hoy. Hoy se tengan
prontoz en el Embarcadero de ella doz Barcos o Lanchas
maiores p. Conducir Enfermos al Hospital de el Señor,
se hare precuso q. Vm. de la may Enricha q. quere ejecutar
la Concurrencia de otros Barcos de manera q. no se note
la menor falta pue de Experimentarse alguna sera
Vm. Responsable al dicho Sr Governador.

Dioy fue a Vm. m. a m. huly. a 22. de

Febrero Año 9. Juan Ygor. Juan Ygor. Juan Ygor.
Cruella y Garbeyto, Parq. Enciso. Pedro Ramon
Paroz. Licencia de curacion.

Ordy. Aorden de curacion de esta Ciudad

Valadolid le 16 janvier 1809

Copie du Décret

Toute ville occupée par l'armée française dont la population excèdera 2.000 habitants enverra une Deputation de 3 Membres à Madrid pour porter au Roi le procès Verbal de sa prestation de serment.

Toute ville de plus de 10.000 habitants enverra une Deputation de Six Membres.

Toute ville de plus de 20.000 habitants enverra Neuf Députés.

Tous les Evêques s'y rendront et leur personne tous les Châpitres enverront un quart de leur Chanoines.

Tous les Couvents de quelque ordre

Le Major Général transmettra les instructions susdites pour que les Commandants des provinces fassent exécuter le présent Décret.

Nipie et Napoléon

pour copie conforme
Le Gouverneur de la Ville et
provincie de Betancos.

Girard

Peramoj 22 de febrero Año 9

Al Excmo. Sr. Pbro. de la Seo de Peramoj

Dicho a Vm. Sr. Pbro. Copia del Decreto de S. M. C. C.
El Emperador de los Franceses y Rey de Italia que Conviene
el juram^{to} de fidelidad que deben prestar los abisvos
de Peramoj a S. M. C. C. Nro. Sr. Napoleon Rey de Eya.
na y demas: En su juramento Debera prestarse en la
Iglesia Paroquial. Vm. Duarda de venir el dia
de la ora y del punto la hora, los Empleados
y todos los particulares de la Suburbia de frente del
que hara Vm. mismo el juram^{to} y procedera aun
tenim^{to}. Verbal Quea Copia como Dicho; En la
quida procedera Vm. al nombram^{to} de Sr. Cuernberg
que secan enviados en Dicho. a la Ciudad de
Rey el tenim^{to}. Verbal de la prera del juram^{to}.

Congo el mo de Saludar con Conside-
racion a la Salud de la Villa y

Pro. [Illegible signature and text]

Tradu.

Valladolid 16 de Enero 1809.

Copia del Decreto

Toda Ciudad ocupada por el Exército Francés (esta población excepta de 4 d. habuante) embiara una Diputación de tres Ciudadanos a la ciudad de Leoborja al Rey. el testimonio Verbal de la presencia del suceso.

Toda Ciudad de mayor de 1000 habuante Embiara una Diputación de tres Ciudadanos.

Toda Ciudad de mayor de 200 habuante embiara una Diputación de nueve.

Todos los Abogados, Escritores, alj abuantes, y no pudiendo el embiara unap. de sus Canonigos.

Todos los Comendados de Cronistas de cada Orden.

El citados Gen. pondra todo su formato en que el Comandante de Provincia haga efuante la pres. orden. Signado Napoleon

Por copia conforme a lo ordenado de la Real
Prohibido.

99999999

Deberid. y Municipalidad de esta Ciudad al Gobierno de ella
su Probd.
Esta Ciudad ha visto el oficio que V. S. se ha fea
vido para su Probd. en que se incluye copia
del Decreto de S. C. Y. N. D. Dado en Valladolid
a su fecha 16 de Itenero Marzo a que se esta Ciudad
y los lugares notables del Pais se haga en su Iglesia
Parroquial el juram^{to} de fidelidad y obediencia a S. C.
Y. N. D. Joré Napoleon Rey de España y de sus Indias, como
y qualm. en seguida de este auto se haga el nombram^{to}
de sig. Alreembrosos que en Diputaⁿ paren a Ciudad
a Entregas el proceso Verbal a S. C. Y. N. D. y Enterada
de todo ello debe manifestar a V. S. la muy pronta
que ha estado siempre ha cumplido con los Superiores
mandatos, como lo hara en esta via, may aun mis.
mo tiempo debe hacer presente a V. S. que se la
precisa Combocadⁿ de todos los lugares que deben
de ser Comprendidos se necesitan algunos dias de
termino para la Circulaⁿ de los ordenes, en caso de ban
ser Comprendidos todos los lugares notables de la Probd.
peruadiendole V. S. a que esta Ciudad no omitta dilig^{cia}
alguna para que verifique este auto con toda la debida
solemnidad y presteza. Dios fue a V. S. m. a. P. R. D.

173
Luty. a 22 de febrero 1669

Cristian Perez: Juan Ygnocencio Cu: Ygnacio
de Crella y Barbeyto cian. Notarin y Gil: Tor
Cristian Tarpe: Nicolas Cu: Blas Cu Ramon
Benito cian. Garcia Perez ^{rio} de ^{La} Aguas.

J. Governador de la Ciudad y Pobl. de P. M.

S. E. EL MARISCAL DUQUE DE ELCHINGEN, GRAN CORDON de la Legion de honor, del Orden de Christo, y de la Corona de hierro, Comandante del ejército frances en el Reino de Galicia,

Decreta lo siguiente :

ARTICULO I.

Se procederá, con la menor dilacion posible, al desarmamento general de las siete Provincias de dicho Reino.

ART. II.

Será obligacion de los Corregidores, Alcaldes y demas Justicias, hacer entregar las armas de toda especie, asi de fuego, como blancas, á los habitantes de sus distritos, depositándolas juntas en lugar seguro, y haciéndolas luego transportar á las respectivas capitales de Provincia.

ART. III.

Cada una de estas armas llevará una reseña con los números y los nombres de sus propietarios, á fin de que puedan devolverseles, quando lo hayan merecido por su buena conducta.

ART. IV.

Los Corregidores y Alcaldes de las Capitales de las siete Provincias de Galicia, despues de haber recogido las referidas armas de los distritos de su jurisdiccion, dirigirán un inventario general de ellas al Xefe del Estado mayor general del ejército; y los Corregidores y Alcaldes de la Coruña, Ferrol, Betanzos, Santiago, Lugo y Mondoñedo, embiarán estos inventarios duplicados al Comandante militar de las tropas francesas, que residan en cada respectiva capital. Estos inventarios comprenderán el nombre de los lugares que se hayan conformado á las disposiciones aqui prescritas, y el de los que las hayan rehusado, con el de los propietarios tambien, si fuese posible, que hayan querido retener sus armas.

ART. V.

Los Districtos ó Lugares que se resistieren al desarmamento, serán considerados como rebeldes. La fuerza armada los reducirá á su deber, y se dará cuenta al Rei, á fin de que dichos Lugares pierdan los derechos y prerogativas que S. M. esta dispuesto á dispensar á quantos llenasen sus deseos.

ART. VI.

Los Corregidores y Alcaldes serán responsables de la execucion de este Decreto; y quedará igualmente al cargo de los de las capitales de las siete Provincias, hacerlo circular por los Pueblos de su distrito, dirigiendo al Xefe del Estado mayor general del ejército un estado individual de los que hayan acusado el recibo.

(Firmado) *El Mariscal Duque d'Elchingen.*

Por orden de S. E.

El xefe del Estado mayor general

Jomini.

De orden de Mr. Tomini, Jefe del Estado
Mayor General del Ejército de S. M. E. en
Galicia, dirijo á Vm. 100 exemplares impre-
sos de un Decreto de S. E. el Sr. Maris-
cal Duque de Sickingen, relativo al de arma-
mento general de los habitantes de este R^{no}.
p.^a el debido cumplim^{to} por su parte en el dis-
trito de su jurisdic^{en}; y tambien para que inme-
diatamente circule los exemplares necesari-
os á las Justicias de esa Provincia, á fin
de que tenga ejecu^{en} en sus respectivas jurisdic-
ciones, Sr^a. la qual celebrará Vm. dandome par-
te de qualquiera contrav^{en} ó novedad que
ocurra en dichas jurisdicciones, y p.^a pronto
del recibo de los mismos exemplares y de
haberlos circulado.

Dios oñe. á Vm. m. a. Coruña
20 de Febrero de 1809.

Jph. Navia
D. D. O. O.

Del Ayuntamiento 23 de Febrero de 1809.

Circulense los Yemplares que Con-
tine oficio de los Junts de esta Pro-
vincia y curayordomos de las Junts de
Real, p. que y nmediaram legden
Cumplim. Publicandose en esta

Ciudad p. que llegue a noticia de to-
dos los p. que tengan Armas y
qualquid. especie, Lo decretaron los
Junts de esta y Presim. p. de esta
N. Ciudad q. firman:

Pener
B

S. E. EL Sr. MARISCAL DUQUE DE ELCHINGEN, GRAN CORDON DE LA Legion de honor, del Orden de Christo, y de la Corona de hierro, Comandante general del ejército frances en Galicia.

Considerando, que todos los oficiales y soldados españoles, que han prestado el juramento de fidelidad, y reclamen su sueldo, ó sus víveres, hacen parte del ejército español y deben ser reorganizados.

Decreta lo siguiente:

ARTICULO I.

Todos los oficiales y soldados de los Cuerpos de Infantería y Caballería, que se hallen en los Pueblos del Reino de Galicia, se reunirán en la Coruña á fin de dirigirse hácia Madrid, y ser organizados por S. E. el General O-Farril, Ministro de la guerra.

ART. II.

Se pagará á estos oficiales, un mes de sueldo al partir de la Coruña, y otro mes al llegar á Madrid, recibiendo en su viage aloxamiento y víveres. Los soldados percibirán igualmente su paga, aloxamiento y víveres.

ART. III.

Los oficiales, que quieran percibir su sueldo, se presentarán al Xefe del Estado Mayor general del ejército, y firmarán la promesa, baxo palabra de honor, de pasar á Madrid, y conducir allí sus tropas en orden.

ART. IV.

Los oficiales que deseen quedarse, en sus hogares, y retirarse enteramente del servicio harán su solicitud, con justificación de su edad, grado, y motivos que les asistan para ello.

ART. V.

Todos los soldados que se hallen dispersos por los Pueblos del Reino, deberán presentarse en las respectivas Capitales de Provincia, y alistarse en ellas; es á saber: en Lugo, todos los de esta Provincia y de la de Orense; en Santiago, todos los de esta y de la de Tuy; en la Coruña, todos los de esta y de la de Betanzos; y en el Ferrol, todos los de este Partido y de la Provincia de Mondoñedo.

ART. VI.

Los Alcaldes de los Pueblos, deberán hacer salir á todos los soldados que se hallen en su jurisdiccion, para dicho alistamiento en las expresadas Capitales, sin tolerar alguno en su distrito que no manifieste un certificado de su alistamiento.

ART. VII.

Los Alcaldes, darán cuenta de las medidas que hayan tomado al efecto, remitiendo inmediatamente á las Capitales de sus respectivas Provincias el estado de los militares, que se hallen de residencia, ó de transito, en sus distritos.

ART. VIII.

El Capitan general interino, y el Regente de la Audiencia Real, están encargados de hacer publicar el presente Decreto, y de recibir todas las relaciones de las justicias del Reino, que las enviarán por duplicata á los Comandantes militares de las Capitales, ó cabezas de Partido de cada Provincia.

El Mariscal Duque d'Elchingen Comandante en Xefe del ejército de Galicia.

Es copia de la orden original que certifico.

(Firmado) *NET.*

El Xefe del Estado mayor general del 6.º Cuerpo del ejército.

Fomini.

Dirijo á V. S. los exemplares impresos del decreto de S. M. el Sr. Mariscal Duque de Sickingen relativo á la reunion en esta Capital y demas parages que señala de todos los militares españoles existentes en Galicia p.^a que disponga inmediatamente la publicacion en esa Capital ó Ciudad, y la circule á los pueblos de esa Provincia en la forma acostumbrada, á fin de que tenga cumplimiento en todas sus partes dicho decreto. De haberlo executado medará V. S. el correspondiente aviso.

Dios que á V. S. m. a. lo
rúna 22 de febr. de 1809.

Jph Navia
Bolanos

La Ciudad de Betanzos.

Recamog en su Ay^{mo} a 23 de Mayo Año 9

Circuleme los Ejemplares que Contr.
este oficio uelay Justic^{as} de esta Probid^o
y Alcajoromoz de la Justic^{as} Real
p. que los Publiquen enny Repetic^o
dintroz, Haciendore lo mismo p.
medio de Correo en esta ciudad p.
que llegue a noticia de todos. Lo Decre.
taron S. S. los C^{os} Justic^{as} y Respon^{do}
esta en la Ciudad q^e firmaron =

Perez

Betanzos le 23 février 1809

à Mr le président de la Junta de Betanzos

Je vous transmets ci-joint Monsieur le président,
des traités de Son Excellence Mr le Maréchal Duc
de Schomberg, le premier est relatif au Désarmement des communes,
le second à l'inscription des Votants qui se trouvent résidés
dans l'étendue du Royaume de Galice.

Mr de Sarras Bolano, président de l'ancien Royaume
de Galice, est chargé de les faire publier juridiquement par
les autorités du pays; si ne les ont point encore, veuillez
Mr le président, en faire passer un exemplaire ^{de la} ~~de~~ commune
de la province de Betanzos et me rendre compte du
jour où ils auroit été publiés.

Je vous salue avec considération
Par 23 en febrero 1809
Paraph. de
Perer
Le Gouverneur de la ville
et province de Betanzos
Girard

Quando esta Ciu. ha recibido por mano de su
Presidente el oficio de V. S. a que acompaña
37 exemplares de los Decretos dados por S. E.
el Señor Duque de Elirinsen Claridos al de-
sarramamento General del Reyno, y pre-
sentacion de los oficiales y Soldados de In-
fanteria en los puntos que señala, ya es-
taba interelencida por el Señor Be-
yente de la Audiencia de este Reyno, qui-
en la Remision porcion de exemplares,
los que tiene mandado ya publicar en
esta Capital, y circular inmediatamente
a los Pueblos de su Provincia, con lo q.
comenta en su oficio, su fecha de 17.

Dios gu. a V. S. muchos años
Benigno en su Ayuntamiento a 23.
de febrero de 1809.

Gobernador de esta Plaza y su Probi.

Esta Ciudad ha visto el oficio q. V. S. ha parado
an. V. S. y el que prebiere seden orden q. ay abuan
ty delq. Aldeas de la Provincia y Conduci al Astma
cen de esta Ciudad la porcion de Papa Cebada y grano
Conque pueda contribuir arreglado a las facultades
actuales; En su Conseq. ha dudo las ordenes may es-
trechas p. que los Pueblos delq. Inmediacion Concurran
Conchoy oficio, may como en ellos ha habido un extrao
Financ. Comunes. Sera muy poca Concho que pued an
Concurran, y tanto se han nombrado dos Comisionados
que valgan amovidos duracion a hacer la acopu
ponby de todos Generos y Conduci a las Almacenas
V. S. esta bien penetrado de lo mucho que ha sufrido
este Pueblo y su Provincia an. Con el rigor de la
que padecio como Concho q. ha suministrado a todo el
Genero que no habia otro en el D. que le lleve
beneficio, morbo y quien ban agorandos sus Recursos
agregandon a esto tener la med. parte de su Probd.
Contribuyendo a otros Pueblos quando de otros debiera
hacerlo a esta y ser un punto de transito Comuni-
an delq. tropas que vienen de familia como de la

que ban y bienen deley Plany de tenor y for.
Sobre Cuyo particular espera la suya se viba
V. tomar alguna prueba p ebras que fabe
enq. ~~certificas~~ quedando enq. en no omnia
derbeo alguno que pueda contrubuir alo efend
de toda las ordens que seta encaquen for
el Celo q lo han manifestado hana aqui.

Dij fue a V. s. m. a. P. n. Su Ay. mo

a 23 de febrero de 1803. - Juan Perez - Juan
Ignacio de - ygn. Cella y Marbeyro; curat.
Rodan y Gil - Joze de Torre - Manuel de
May de - Ramon Pedro Ramon - Barro
Eduardo a la curonien

El Gobernador de esta ciudad y de...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
PAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS QUARENTA Y CINCO

de 24 de febrero de 1805

Dentro de la Casa que se dice de Comunal
en esta Ciudad el dia de veinte y quatro de
Febrero de mil ochocientos y nueve, habiendose
Juntado en ella los señores D. Juan y Ignacia
Carreras, D. Antonio Pore, D. Ignacio Melia
y Garbeyto, D. Juan Poldan y su hijo, D. Manq
Enciso y D. Jacobo Coreyro de la villa de Pinar
y como tal el primero trase de la villa en un
delos piques de la m. y D. suso y Carreras
y quando del comun, y asi acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento teniendo presente que de la
Ciudad de la fuente, Sanjaon, Villa de Puente y otras
partes se introducen Comisionados en los Pueblos de esta
Provincia ala Reguicion de Juro, Vino Pasa y otras
especie, de lo que resulta gran perjuicio a esta Ciudad y Pueblos
Circunvecinos de los Utensilios que que ella mas que
otra ninguna necesita para la manutencion de los tropa
del cu. y D. que se hallan en guardada en la m.

y transir p. la fortuna Luis Ferrer
para biendes obligados a ser biendes
punto en una misma forma de querel
decanona el p. que querel deca. Kancor
y que las p. fueren ya a que Ayunt.
el Juer del Coto de Leyra y no y
Mediada y que non p. deca a la
viver que neceria a como se p. de
caballero Recordar de me la orden Comen
dienty a lo ayuntamiento de esta Ciudad
y Juer de dha. de Leyra y may de esta Probi.
que estan en fortuna Concubier a esta Ciudad
con Magager Pasa, Lera y viver p. la
ropa transirenty afin de que p. ninguno a
manera obederecan orden ni mandato de
sion siendo diuerso y la Jura. hebalen
de esta Ciudad, qual he la de dha. Ciudad
la Ciudad dha. amenor que no la Ciudad
el la de esta Ciudad y del G. Governador Francisco
de la Cila y su Provincia y en caso represente
alguno de fuera de esta Provincia deca
para y non en esta Ciudad p. deca
mudar los ombres a los acordados

En este Ayuntamiento teniendo presente lo que
acaba de manifestar a la Ciudad el señor Gobernador
de esta Plaza de Armas de la contribucion y impuesto
sobre la falca de caballos y soldados del Exercito
y. c. 4. y a. a. a. contribucion segun orden del
Ex. mo. señor Arzobispo Duque de Aquino debe
Entrar toda la Provincia excepto la Villa del
Serro y siendo indispensable que el Dia primer
del Entrante mey leha puesto a dispos. de dho. señor
Gobernador la cantidad de cien mil Reales, y consecuti-
vamente de seis en seis dias otra y qual cantidad
hasta el Completo de la total Contribucion y impuesto
lo que de no beneficiarse en referida la Provincia
y susapual el may fuero y fuer. laques ad mas
de otras cosas proximay a suceder. A la enu sum.
plim. harez desde luego y sin la menor demo.
ra correspondiente a. a. a. Comprehensos al
apronto de los suados cien mil Reales primeros que
debera cada Pueblo presentar en esta Ciudad el dia
Veinte y Nueve del Corriente, practicando lo mismo de
seis en seis dias sin que p. dho. aprontos pueda
pretentarse la duculpa de que no hay Dinero ni la
ymposibilidad de no poder, pue nada de esto se ha



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y NVEVE.

ni combenir a la Autoridad de dho señor, la
Ciudad que de tan Cerca mira el may su
espectaculo Nquiera a sus Provincianos
la obligat. que tiene Cada Vecino de salvar
la Patria, Encargando muy particularm.
a los Audientes de ella haber llegado el tiempo
en que deben manifestar su Amor a
Pobres Empanos y a las Comunidades Religiosas
y al Clero secular el dar una Pueba
de su Virtud y Piedad por que en ninqua
na oca. may Crisca que la puer. pueden
acreditarla, Esperando de ellos que tan pronto
se les presenten los Comisionados de esta Aud.
aportaron la cantidad que les baya señalado
son Encara alguna Ingalidad y Nynega
mediante a que la Justicia no podran en
tan poco tiempo traer e fcarba la pagad.
de lo que Nesperaban. se les compare su
Cantidad que en aporten de exa satisfu



4

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Tan pronto se Kalue la sobrania de todos lo
Compartido, estando segun que de esto no ha
bera un enu Entrega. Aulo Acordaron los
Senouy Turd y D. Juan q. Jarran de que

Do y fec:

Juan Fern. Martinez tnt. P. de Jan. Mella
Manuel Tolosan Parq. Escariot
Barbero

Nicolas Martinez

Pedro Ramon de Laxos
Srio



Quarenta maravedis.

SELLO Q. VARTO, Q. VARE
TAMARA VEDISIANO DE MI
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

El Sr. Augusto Reynard Edecan del Exmo. Señor Duque d'Alenbgen, fue comisionado por S. E. para descubrir los cómplices en el asesinato de 200 Soldados e igual numero de Cavallos del Ex. de su mando que le faltaron y sus crimen se supone aver de cometido en varios distritos de esta P^{ro} de este efecto se dividió algunas Aldeas contropa para castigar los culpados: Abrió quatro Aldeas y paró en ellas por las otras abarrió Aldeas y en esta un algunos que creyó culpados; dexando adberido a su A^y. daba tres dias de termino para que se buscasen hombres y Cavallos, y en caso de no parecer los condenaba esto es a la Provincia apaq. 5000 francos por cada hombre y 1800 por cada Cavallo,

Quasas diligencias se practicaaron y que originales con un volumen de ellas se separaron al Cavallero Gobernador de esta Ciudad y subprovincia fueron de atenderlas como inbalidas y miserables: Y ha viendo conbocado a los Individuos de este A^y. les manifestó que la justificación no merecia credito y que la contribucion impuesta por el Señor Reynard devia cumplirse; Señaló para cobrarla el primero del proximo mes de en Plazo de esta naturaleza. 500 mil reales en el dia citado; y cada seis dias

de un Rey Amante. Casuando y otros

La Ciudad de Beranoy una de las Siete que componen
el fidelísimo Reyno de Galicia llena del mayor profundo
Respecto hizo presente a vuestra Magestad en los 18^{os} del
Corriente haber sido saqueada dha Ciudad y Probd. y sus
miserables moradores fugados sin poder recogerse desde
el día 11 de Enero último enq. entraron las tropas de S. M. y q.
tanto q. no hall. con que alimentarse, quanto q. vez huyeron
quemados y algunos destrozados, sin leche q. su descanso ni
ropa q. cubria la desnudez en que miran q. lo qual reconocio
la salud de serca su Villa y el ambie q. le amparaba y su
Probd. q. ebuca esta Sabemos a mierva y penalidad de hupico
a N. M. reynare y indignar a estos degrauiados abianse
en lo posible o debaria de toda carga q. algunos años
pero aun no he lo peor la ynfelicidad padecida una for
trid. ympuesta a esta miserable Ciudad y su Provincia
q. el Cerarical Duque de Uchungen de serca de 9 millon
de Rals opume el Alma de estos buerros degrauiados
y Omiloy Varalloy, su ^{Coma} ~~es~~ ^{no da}
Lugar a un ymposible esca. ni puede sufrirla aunque si.
la serue ynfeli q. espera a estos miserable hijos seg. se hallan
amemarados: Este Pueblo con Sagunoy en los ofos ^{Rea}
ala prote. de un Rey Amante. Casuando y lleno de

Compa. Su Regia Auctoridad p[ro]p[ri]a encarece a
mente que de otro modo se vera probada. Siem-
pre degoran de tan amable Comarca y Fali-
bio de Superior a N[ost]ro. *Reverentem*. Suplica que
y un efuso de crucial piedad se digno *Reverentem* aca
Nueva Ciudad y Provincia de la suada *Reverentem* p[ro]p[ri]a

Como an lo exera del Real y bequero foral N[ost]ro

Alz. D. N. de N. en la may fiel y obed
Ciudad de Beramoz estando en su *Reverentem* a 25 de
Febrero de 1809

Man. Bernardino de San Juan y no censo cu. = 199.
Atella y Barbeyto. Juan Rodan y Gil. Parq. Vasco
Jacobo Coueyro. Tori cuaua Tasse. Nicola
Carrero. May cu. Oranoy. Venis cuan. Garcia Parer
N.

cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Para el Myn. de S. M. el Sr. D. Josef Napoleon I.
Año 26 de Febrero 1809

Dentro de la Yglesia Parroquial del Señor Santiago
Cathay y principal de esta Ciudad de Betanzos a Veinte
y Seis dias del mes de Febrero año de mil ochocientos
nueve, S. S. S. los J. Justicia y Residencia que compo-
nen la Curia de esta Ciudad a saber el Sr. D. Juan de
no Perez Corredo y Capitan a Guerra y S. C. de la misma
C. D. Antonio Alguacil m. d., D. Juan Ygnacio
Carreras, D. Antonio Carrera de S. M., D. Ygnacio
Carrera y Garbeyto, D. Juan de Rodan y Gil, D.
Parqual Escrivano D. Jacobo Courroy y D. Josef Tarpe
Receptor de ella, D. Domingo Antonio Varques
y D. Nicolay Carreras Diputado del Com. D.
Alay Carrera Pramo y Procura. Gen. de esta C. C. y
y S. Ciudad, Habiendome a virtud de orden
del Señor Governador de esta Plaza el Sr. Juan
que le pareció con ynter. del Real Decreto de 17
y D. el Emperador de los Francos y Rey de Italia

A
que quere preste por loz abuanq. de esta Ciudad
el juram^{to} de fidelidad a S. M. el Sr. D^{no} Jor^e
Napoleon primero Rey de Espana y de la India
y que en seguida separe al nombram^{to} de los
miembros que seran ymbiados en Diputa^o a
Ciudad, para llevar a S. M. el testimonio verbal
de la presta^o de dcho Juram^{to}, Juntados en la
Casa Consistorial, pararon de ella a esta S^{ra}
Iglesia Contodos los Estados de Nobleria, Comu-
nidad del Clero, Empleados y demas particulares
de esta Ciudad, en la que se oyo curia, que celebró
el D^o D. Jor^e Antonio Pan, Cura Parroco de esta
Iglesia, a que tambien asistio D^o S. Gobernador
y may^{or} oficialidad y tropa de S. M. y exortente
en esta Plaza, y despues de verificads en auto
y librado el mismo S. Gobernador y tropa, solemn-
mente prestaron todos Unanimes el juram^{to}
de fidelidad y omesaje al Sr. D. Jor^e Na-
poleon primero, y en seguida se todo ello D^{os}
Señores de la Municipalidad nombraron a la
Fidelidad

de Voto y Diputado y llevar al Rey el testim.
 Verbal de la presentacion de este Juam^{to} a D.ⁿ Antonio
 Por Gallegos, D.ⁿ Vicente Coronado, y D.ⁿ Gaspar Cortal.
 Donado Veunoy de esta Ciudad y su Provincia, asm^o
 de que pasan ymmediatam^{te} ala Corte al efecto dho
 y renovar a S. M. el obsequio y obediencia que esta
 Ciudad y Provincia tan dignam^{te} han jurado
 parandore el correspondiente oficio alg^{os} nombrado
 Asilo acordaron S. S. Juan y Desm^o de esta C^o
 Ciudad de que Jamoy fee =

Man. Tener Ant. Mery^{ra} Juan Top^o Martiner^o

Juan Mella
 Barberto

Manuel Maldonado

Parg^o Escari^o

Jacobo Curcio

Josef Maria
 Tospe

Nicolas Martiner^o
 Joh^o Anto^o Par^o

Man^o Maria
 Brande

Josef de...
 Martiner^o

Josep^o P...
 Boner^o Valer^o

D.ⁿ Juan Arc^o
 Hambay^o Lou^o

Diego Jimenez

Demosthan^o Casua^o Ten^o

Pedro Ramon de Loro^o
 S. no

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

a V. p. el Sr. D. J. de S. M. el Sr. D. Josef Napoleon J.º

[Handwritten flourish or signature]

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Proclama a los Ciudadanos

No vistes: ha sido preciso que se interrumplieren
nuestros academicos ejercicios: fue inevitable suspender
nuestras tareas, y el curso de las lecciones q.^e se preparaban
a llenar dignamente los destinos a q.^e os conducia la
Providencia, y acaso tendriais q.^e Renunciado q.^e fuese
si los Ejercitos vencedores del gran Napoleon no su-
pieran respetar los institutos y depositos de la ciencia,
o pudieran desatender los clamores de la Universidad,
q.^e en cumplim.^{to} de sus sagrados deberes imploio la
proteccion del gobierno: su voz fue oida en el instante...
Tobenes, el grande edificio de la Universidad destinado
q.^e la estrechez y el conflicto de la concurrencia de las
tropas de S. M. el Emperador de los Franceses y Rey
q.^a abasamiento y oropala, ya buelbe a ser templo pa-
cifico se cruceva: Venid a el: Volad: Nuestros Padres,
los dignos profesores de este Gen.^l estudio, os aguardan
para nutrirlos con la sana doctrina, con la solida
ilustracion a q.^e deben aspirar: Colbed apuntaban
y a riesgo los saludables frutos de q.^e el furo de
Arrore de la guerra os havia privado, y venid seguros
de q.^e el nuevo Gobierno Velara y no permitira
ya mas q.^e se viole nunca el Santuario de la
Ciencia y Verdad y Amigas del hombre

Novi en 26 de Feb

Por el adjunto Ejemplar de Proclama, se acredita
que el Excmo Señor General de División, de esta Ciudad
y Provincia, tubo la dignacion de mandar continuar
en los estudios a todos los Profesores, y poniendo expedida
la real cedula de esta Ciudad, imbitando a los Ca-
tedraticos a que asistan a sus respectivas Catedras. Su
se V. mandarla publicar, y circular a las Justicias de
esa Provincia para su conocimiento, advertiendo a los
Estudiantes de ella, queden concurren a continuacion sus
Carreras.

Dio que av. S. M. año. Santiago Febrero
18 de 1809.

D. Fran^{co} Jullo
de Sorot^{te}

N. Jd. Ciudad de Berang.

Esta Ciudad ha Remido y segun le estaba prebenido
los Cien mil rs del primer Plazo de los quatro
cientos mil que Ultimam^{te} se cargaron de contribucion
y lo pone en noticia de V. M. y que con esta

Real cedula del Ex^{mo} y Catolico Duque del Reichgo

Doy fue a V. M. a. P^{re} 1^o cu 2^o 3^o

Juan Perer: Juan Ynocencio Crestiner: Ygnacio
Crella y Barbeyro: Juan. Dolan y G^o. P^{re} 1^o Cu. P^{re} 2^o Cu.
Jacobo Coueyro: Fern^o cu. Torre: Nicolay cu. P^{re} 3^o Cu.
Garcia Perer:
3^o

En el Gobierno de esta Ciudad de Merano

Aunque a biba y instancia de esta Ciudad tubo el honor
de que se hubiere notafado las onubas a toda la Ciudad
ala Cantidad de 4000 rs en pago de 15 en 15 dias, fijando
el primero Plazo p el del Corridor my q se apronose con el
trabajo q V.S. pueden poner, y estando p Cumplir el
segundo en dia Lunes p beneficiar el campo, y despachar
hijetas q habere fclim. perdido el anterior de lo
q deba pag. Cada Pueblo. Espera la Ciudad q con
doblado ha afortunada acurbidad y solo estimule a
todo prudente q q haucndo quantos esfuerz q sean
porible puedan apronose los 2 del Segundo Plazo
pue sean muygrados sin la menor duada y demora
de toda la fora q les dueda yo q eno sumado en mcdicua
te se sume se abian V.S. Amiralo ala ma de Virebidad
q lo mucho q Vise.

Saluda a V.S. la Ciudad con toda Considera.

Peramos enu Ay. a 2 de ct. No. 9.

Clan Peres: Juan yno censo cu: Jacobo fouseyo
Jony cu Jarpe: Nicolay cu: Mag cu Ramoy: Meno

Clan Jia Fern ^{to}

Res del Ay. de la Villa y Puente me.



Quarenta maravedis.

AYUNTAMIENTO DE BERANUY
CIVIL DE BERANUY
CIVIL DE BERANUY

Ayuntamiento de 2 de enero de 1809

Dentro de la Casa Consistorial de la Ciudad de Beranuy
a los diez del mes de enero año de mil ochocientos
y nueve, S. S. S. los S. Justicia y Presidencia de ella,
a saber D. n. Juan Bermudez Perez, Corregidor y Jefe de
Agencia J. S. C. de esta Ciudad, y sus Jueces D. n. Real
los S. D. n. Antonio Morquera Pico y Alguacil Mayor en ella
D. n. Juan Yncencio Martinier, D. n. Antonio Cueva de
Castro, D. n. Ignacio de Cueva y Barbeyto, D. n. Juan Poldan
y Gil, D. n. Jacobo Courepro, D. n. Pascual Escario, y D. n. Jose
Cueva Torre tambien Presidencas de la misma, D. n. Nicolas
Martinier Diputado del Comun, y D. n. Blas Cueva Ramon
Procurador Gen. en la propia. Estando juntos y congregados
en su Ayuntamiento segun Costumbre, teniendo presente
que D. n. Antonio Pico Ballester Capitulador de el, D. n. R.
Clemente y Fuentes, y D. n. Gaspar Cevaldorado, Vecino
de la Provincia de esta Capital requieren esta Municipalidad
a virtud del Real Decreto de S. M. de diez y seis
de Enero proximo pasado y orden del Sr. Gobernador de esta
Ciudad y Provincia de Venecia y de febrero, nombro S.
Su Agg. de V. y seis Capitanes Caballeros Diputado

para pasar a Ciudad a presentar a S. M. el
testimonio del Juram^{to} de fidelidad que le han pre-
stado los abuyantes de esta Ciudad se hallan enfer-
mos el primero en su casa que tiene en ella Regⁿ
Consta a este Ayuntam^{to}, y los otros don J^o oficio
que pararon, el Segundo al S. Governad^{or} de esta
Plaza, y el Ultimo a este mismo Ayuntam^{to}, y por
ello y posibilidad de poder concurrir a desempeñar
los deberes de su Diputa^{cion}. y a fin de q^e no se interrumpiere
tan ymportante Servicio Con noticia del propio S.
Governad^{or}. Acordaron proceder a la Ele^{ccion} de nuevos
Diputados, y a pluralidad de votos nombraron por
tales a los S. d^{os} Juan Ynocencio Carrasero, J^o
Jacobo Consejo Capitul^{ar} de esta C^u. y Ci-
dad y adⁿ Don Ercano, Cura de la Parroquia
de San Esteban, de dentro de la Provincia de
esta Capital y que pasen a Ciudad al fin q^e
queda expresado, oficiandore con el d^o Don Er-
cano y que yncontinente se disponga a su
Salida, Asilo acordaron sus Señoria
los Señores Justicia y Alcaldes de esta
C^u. N. y S. Ciudad que firmaron a esta
Ciudad

del Sr. D. Antonio de Castro que no puede secutarlo &
estas ymponibilidades de los D^{os} Dedos de la mano derecha.
y de ello certificamos los Alcaldes de Ayuntamiento y Cau-
sador del D^{ho} Enfermo =

Man. Vener. Antonio Mosquera

Juan J^{no}. Manzanera

Yn^o bella
Barbeto

Manuel Nolasco

Jacobo Coureiro

Parg^o Escario

Josef Morion

Nicolas Vaccinero

Jospe

Blas Manilla

Ram^o

Benito Man. Garcia Perez
no
us.

Pedro Ramon de Torres
Sr^o

[Signature]

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARAVEDIS, AÑO DE MI
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Alga p el Reynado del Sr J. Tori Napoles

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Ciudad en el Ayuntamiento que celebró esta
 mañana nombre año por voto de los tres Diputados
 para para de parte Amerindia a S. M. el auto
 del juramento de fidelidad y obediencia y lo más que
 Combenza Arceñes de la ~~Real~~ Real Audiencia de la
 Elección ha quedado muy satisfecha S. las Cienas
 que le adoran Esperando q. V. M. se merezca
 en el día para desempeñar tan digna Comisión.

Saluda a V. M. la salud Comoda Comoda
 con Petamo en su jornada a 2 de Mayo
 de 1709. Juan Peres = Tomás de la y Barboza
 Juan Cypriano Juan = Josefillano foydo =
 N. M. Juan = Josef Maria Barrios = Peres
 Juan Garcia Peres = Juan Joseph Erario =

Juan Peres = Juan Peres = Juan Peres =
 Juan Peres = Juan Peres = Juan Peres =
 Juan Peres = Juan Peres = Juan Peres =
 Juan Peres = Juan Peres = Juan Peres =
 Juan Peres = Juan Peres = Juan Peres =

Los Señores Frues, Comendadores, Solvadores y mas
 Disponiciones que ha Dado esta Ciudad y Abusos grand
 en esta Provincia y el suministro de Pan y Cebada
 alas tropas de S. M. y R. que Es men y diandam et tran
 sean por ella, segun ya alternamos de sea y nefuaces y no
 havendo, tanto en las graneras de los Curas sinuras y pa
 sas particulares como en las de los Pobres y miserables la
 brades: Por lo mismo no allamo el menor arbitrio en el curso
 por haver sufrido el tanto de todas las tropas tanto para
 era Ciudad como en la legua de la Plaza del Perul, y de esta
 abuso Pan y mas partes adonde se dispensan, sin que
 dicen los muchos Comendados que sabieron de esta Ciudad de esta
 Provincia, que se dejaron futo en la Plaza algunos, lo
 que merecemos a V. S. para que se vea dictan sumo
 rapidu Disponiciones, a fin de que a esta Ciudad se le ym
 bien en mediaran de los granos sinos y fajas por medio de
 la facultad de V. S. para que se vea de esta no quedara per
 sonable ala memoria falta que quedara por de las tropas.
 Por lo que a V. S. muchos años Petamir en
 Juan y comencio a V. S. de el año de 1582.ellan Perez =
 na Exarpe = Nolas Mart = Mar ellano Ramo = Inefella
 mto ellamel Garza Perez = Jenda J. ellamel ell
 chon =

Esta Ciudad vive a V. S. el nuevo nombramiento
de Diputados que han de parar a la fonsa que se
sentan a S. C. la casa de Juan de fidelidad
y obedi. que le ha prescrito, a fin de que se suba
trazer de el el Oro q. tenga q. combenir.

Doy fe a los m. d. Ber. en un día a 3. de
Marzo de 1609

Juan Perez: Juan y 20. Cu. Parqual B.

Juan Poldun y J. Jacobs fonsa fonsa Cu.

Juan Nicolas Cu. Benito Juan Gua Perez
no
S.

El Gobernador de esta Plaza.

Envidia de azer ha manifestado el pavor de Nueva
 a esta ciudad no allarse ya con mas vientos de eterna y
 granos que para donde raciones de Pan. El sumo mazo
 echo alas tropas des. d. i. y al. en este Pueblo asi al pan
 como otras estancias que han echo en el bando tan gran
 toso que lleven agotados todos los granos de las y medias
 para que no llegare al fero de que falta en sumo mazo, ha
 dado la ciudad quanto disponiendole el harido y mas finable
 ya echando requisicion y ya comunando sujetos que
 embarguen todo quanto enquierren, apear de ello
 alla envidia conque no concurren de ninguna clase y
 allanre el Pan ya escaseo de los generos afm al
 remediarlo, lo ha echo mer. Al. y fuere de General
 de este Reino a efecto de que se socorriere con algunos granos
 de esta Patrona.

Envidio se alla la Ciudad en el fero de manifestar
 tarde a. N. para que por el. Penza toman la pavor
 que se an den agrado, y aca disponiendo que desde la ca
 ferrenian algunos granos con especialidad de trigo, o
 que de las otras Provisiones por ser ena. No de las ma
 Cortas del Reino concurren con los generos, puer en el
 caro se tome el medio de embargar los y que a
 Penetranse sera de maner que concurren, y la ciudad que
 dara de pavor no teniendo Pan y Provisiones.

Don Gué. a. N. mucho año. Al. de Mayo 3 de
 1809. = Manuel Perez = Juan & Guacienis elan = elan
 Rodan y yul = elan = Ercario = Santos Gué = Fr. Maria
 Tarpe = Quinto Man. Garcia Perez = no = Governador
 de esta Plaza =

Comparto

Donde de la Casa Comunal de esta C. U. Ciudad de
Berarioj à tres dias del mes de febrero año de mil
ochocientos y nueve, fueron en esta S. S. S. los S. Justicia
y Regim. de la misma, procedieron a la ejecu. del Comparto
de los quatrocientos mil reales que se repartieron la Contribucion
y Impuesta desta Provincia p. S. Real S. Arzobispal Duque de
Achingen por el Arrendado de la Compania del Tren de
Andalucia que Comencieron en los Pueblos de Caray, Curay y otros
segun ha manifestado al Rey el V. Gobernador de esta Ciudad;
agregandose a aquella cantidad la de sesenta mil que se
Conceptuan para el viaje a la Corte los que se Diputaron
que para su presentacion a S. M. el Arca del sueldo de fidelidad;
Cuyo don. Cantidad se repartiere con la posible equidad y Justicia
entre los Pueblos desta Ciudad Jurisd. Real y Provincia segun
la forma de Ordenes en la manera siguiente.

Ciudad y Jurisdiccion Real

Ala Veintena de esta Ciudad de Berarioj y sus arrabales quatro mil Duzientos ochenta y tres	4280
Ala f. de Berarioj Curia de Carandone y Surra.	
Ala f. de Berarioj Curia de Carandone y Surra.	52976
Ala de Berarioj Curia de Carandone y Surra.	22006
Ala de Berarioj Curia de Carandone y Surra.	22043
Ala de Berarioj Curia de Carandone y Surra.	22664
Ala de Berarioj Curia de Carandone y Surra.	22053
	<hr/>
	372960

Ala fin de Santiago de Circangor y de Salbat	señada mil nuebe a quatro y seis	32946
Ala fin de Pedro Sico de Bisoy y su Partido tie	mil ocho Ciento y seis y nuebe rd	32869
Ala de Nueve y cinco mil y doce rd		32032
Ala der. Erban de Coy ocho centy	Cing y ocho	3858
Ala der. Salbat de Limnon ochocientos	y ocho	3898
Al Parido de Sagua tie	Cientos y seis y ocho rd	3368
Ala fin de Pedro de Gonzalez mil nuebe a	Seis rd	32906
Ala der. Cuern y Joromulloy	doz mil y seis rd	22006
Ala der. Nicolay de Cing mil seis a	Diez y seis	32616
Ala der. Cu. de Cuern y veinte mil ocho a	y Uno	32803
Ala der. Catalia de Leyro mil dua	Veinte y ocho	32228
Ala der. Cu. de Paredo ocho a	Cing y seis rd	3856
Al Parido de Marray da Limada seis a	Cien ty	
	Cinquenta y quatro rd	3654
Ala der. ante Cuè de Sales ochocientos	Cing y seis rd	3855
Ala der. Cuern de Cullerigondo mil ochenta	y cinco	32085
Ala der. Catalia de Probas y su Partido tie	mil	
	Seis Ciento y veinte y Un Kale	32623
Al Parido de Villa de Curoya quinientos		
	seenta y ocho Kale	3568
Ala fin de Salvador de Granquelo mil ocho		
	Ciento y cinquenta y ocho rd	32858
Ala der. Pedro de Niquera mil seaca	Cinquenta	
	y ocho Kale	32758
Ala der. Cuern y Magad y Meruay mil du		
	Cientos ochenta y cinco rd	32285

Ala del ⁿ Julian de cuandayo mil quinienty
setenta y un reales 30573

Ala del ^{ta} Curialia de Guernica nueve Cientos e
noventa y ocho reales 2998

Ala del ⁿ Salvaⁿ de Colanay y Armea mil qua-
tro Cientos veinte y ocho reales 30428

Ala del ⁿ Julian de foyon mil tres Cientos seten-
ta y uno 30373

Ala del ^{ta} curialia y Santiago de oyl Dos mil qua-
tro Cientos treinta y ocho reales 20438

Ala del ⁿ curialia de Arabio setecientos
Cinquenta y cinco reales 2755

Ala del ⁿ curialia de Grobie Dos mil ocho ci-
quatro reales 20804

Ala del ⁿ Ercan de Juntas mil duos ochenta y cinco
reales 30285

Ala del ⁿ Salvaⁿ y Villora Dos mil setecientos nueve
reales 20709

Ala del ⁿ Pantaleon Day Vinay y Santa curialia de
Louco quatro mil duos quinientos y setenta y siete
reales 40247

Ala del ⁿ Andry de Grobie setecientos cinquenta y seis
reales 2756

Provincia

Ala Villa y Jurisd. de Puented. ^{ta} treinta y seis
mil quinienty ochenta y nueve reales 360589

Ala Villa y fundado de Santa curialia de Ourgues
treinta y seis mil quinientos ochenta y
nueve reales 360589

1450548

Ala Villa y Jurisd. de Fedegra veinte y siete
mil seis Cientos y seis rs. ----- 270606--

Ala Villa y Jurisd. de Ay onze mil quatro
Cientos quatro rs. ----- 330404--

Ala Villa y Jurisd. de Neda quatro mil seis
Cientos sesenta y ocho ----- 40768--

Al Coto de Emelle y Alberg del Señal Dorado
mil seis Cientos cinquenta reales ----- 320650--

Ala Jurisd. de San Juan de los Rios
Cientos cinquenta y ocho rs. ----- 30658--

Ala Villa de Cabana Jurisd. de Sabayo Diez
y ocho mil nueve Cientos diez y seis rs. ----- 380916--

Al Coto de Requena Seiscientos Dorados ----- 2752--

Al de Pedrono nueve mil quatro Ci. noventa y ocho rs. ----- 30498--

Ala Jurisd. de Sacuanino seis mil Seiscien-
tos treinta y dos rs. ----- 60732--

Ala Jurisd. de Naxahis siete mil quinien-
tos noventa y dos rs. ----- 70592--

Al Coto de Cabalan Paratoy de Alonso Lopez
de Lemos mil ocho Cientos dos rs. ----- 30802--

Al Coto de Suenzo de Abol cinco mil Cientos
Cinquenta y quatro rs. ----- 50054--

Al Coto de Suenzo y Su Casado seis mil
y tres Cientos rs. ----- 60300--

Al de Suenzo la mas del Gal tres mil
2600360--

Nuebe Cientos Cinquenta rs.	32950
Ala ^{ta} Real mil y nuebe Cientos	32900
Ala Villa y Jurisdiccion de la Puente de Gra	
Produccion Diez y nuebe mil rs.	329000
Ala Cortes de Serantes y Serantellos tres mil	
tres Cientos Serenta y tres rs.	32363
Ala Jurisdiccion de Granancoy Siete mil quin	
enay rs. y tres rs.	70533
Ala Jurisdiccion de San cuarenta de Andrad e mil	
y quatroenta rs.	32040
Ala Cortes de Andel y Diguera ocho Cientos	
noventa y seis rs.	2896
Ala Cortes de Villamoriel Vago y Cuedin quatro	
mil quatro Cientos ochenta y seis rs.	42186
Ala ^{ta} Jurisdiccion de San de sen mona mil tres Cien	
tos Serenta rs.	32370
Ala Cortes de Berbe mil y nuebe Cientos rs.	32900
Ala Cortes de Segro y Granobre quatro mil Ducien	
tos noventa y seis rs.	42296
Ala Cortes de Yemany y Villanma tres mil nue	
be Cientos y cinquenta rs.	32950
Ala Cortes de Callobre y Vilacha quatro mil y	
ochos rs.	42008
Ala Jurisdiccion de Etoufeso Diez y seis mil	
ochos Cientos Cinquenta rs.	362850
	<hr/>
	3342882

Ala Jurisd. ^{ca} de Puro quince mil ochos	
Cientos quarenta y ocho	352818
Al Coto de Curuperal Seg. y fideles quatro	
mil yochos	42008
Al Coto de Cela y Chancay quatro mil tres	
Cientos ochenta	42380
Ala Jurisd. ^{ca} de Sobrado treinta y un	
mil Setecientos Cinquenta yochos	332758
Al Coto de Coderon mil yochos	30800
Al de Ora y Parada once mil trece noventa y	332790
Al Coto de Noguerora quatro mil tres Cien-	
tos treinta y siete	42337
Ala Jurisd. ^{ca} de Santa Cruz de Curio tres	
mil y noventa	32020
Al Coto de Vantuy Sete de las honras	
y su Partido quatro mil ochos Cientos	
treinta yochos	42868
Al Coto de Sedido y Cualador quatro mil ochos	
Cientos Setenta y siete	42867
Ala Villa y Jurisd. ^{ca} de Cruzatun Dos mil	
Duientos treinta	22230
Ala Jurisd. ^{ca} de Curoche quatro mil ochos	
Cientos Setenta y siete	42867
Ala Cota de Tuba y Anca cinco mil Sete	
Cientos Setenta y nueve	52679
	<hr/>
	4342404

16
Incl. Real Vellon, mismo que expresa la sabe-
za de este Compaso, que ha sido senecado, Encar-
gandore al Curato del C. no de Ayuntamiento que
le acuerda forme y mediaran los oficios para
los Paridos de esta Jurisd. Real y Probinca. Con
Expresion de lo que afada uno ha correspondido.
y lo muy Acordado, presentandoly de echo a la Ciudad
p. Subscribirly, sacando Copia de este mismo Com-
paso que Entregara a los C. D. Juan Ynocencio
Cuarinos y Pasqual Escaso p. tener a la Vista al
tiempo q. la Jurisd. Concurran a pagar Anlo Acor-
daron. S.S.S. los Jurisd. y Presim. de esta C. de C. de
que fuman #

Man. Perez

Juan Ten. Martinez

Jon. Mella
Barbero

Manuel Botan

Parg. Escario

Jacobo Correio

Josef Ma

Nicolas Martinez

Blas Maria

Ram. Forner

Copia de los oficios parados
a la Justicia

Pedro Romo de Dios

La Contribucion

Ympuena a esta Provincia de S. F. el C. Arzobispo
Duque de Elching de cerca de nuebe millones de
Avenidas deon Companias escurado enton Pueblo
de fary Curiam y otros la minoro Dho Senor
Arzobispo ala de Abo d n^o, y Agregados a esta fan-
tidad God que graduaron p^o c^o p^o el Viage
ala Corte de los ty Diputados que de la Provincia
paran a ella aprenentar el Acta del juram. de Fide-
lidad a S. M. el Rey D^o Nro Napoleon 4.^o lo may
quen tenga y Combend. en Beneficio de la misma
Correspondio de Compans a esta Juicio Pueblos
de quen Compone para pagar... que apron-
tara Vm^o. Sin la menor falta la meta el dia Dore
del Cou^o y la otra meta el dia L^o. del mismo
en yndig^o. de que no tardon alg^o. Vatroso sea
Vm^o. Responsable a los Peasuios que Vienen y Probi-
denq^o q^o el G^oberno tome Contra la fudad, tenien-
do Entendido que a esta paga toda la p^o de qualqu^o.
Estado estan Sugery Sin Cuera. alg^o. dig^o fue a
Vm^o m^o a. Verano Su Ay. a S. M. avaro R
D^o: Juan. Perez. Juan. Ynocencio Curian
Pauqual Encaso: Pedro Ramon de Paros Secretario

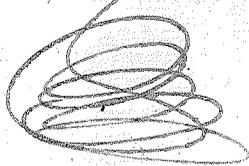
Es copia de uno de noventa y dos oficios que
se han despachado a otros tantos Pueblos p. que se
mediaran a prouener lo que se le señalaba y se
señala del anterior Requeimiento, y p. que como se
lo fizo como es en el de Ayuntamiento
de San Juan de los Rios en Peramos, a fin de
el año de mil ochocientos y nueve =

Pedro Ramon de Larrea

Real cédula que se expidiera

En la Ciudad de Peramos a diez dias del mes
de Mayo año de mil ochocientos y nueve, yo
Escrivano Encarado del de Ayuntamiento por el
Escrivano habido en cargo al Sr. Capitulo
de San Juan y no en cargo de Sr. Parqual
Escrivano Comisionado de la Ciudad y
la Real Cédula de la Comandancia y puesta a
Provincia, de la copia del anterior Comandante

ene Seprebiene para el fin que contiene
y q^{ue} Conice lo sumo #

Paros


Una
Mandado este Ayuntamiento al Oficio de
V. E. del día de ayer de veí deca; que afuera
ra de los Suplicas echas por esta Villa al
Sr. Don Estanisco del Imperio Duque de
Sickingen se hizo recobrar en la misma fe
cha de ayer según Orden firmada en villa
de Mendencia General, que las contribucion
impuestas en las ciudades y Provincias por lo
ocurridas en guerra con los Franceses y para
los Franceses, que el Repartimiento se
limite a la Cantidad de Trescientos
mil R^s. quedando solo el que ante
riormente se havia echo, con lo que
pueden laxar que comprende. En con
sequencia de lo qual estamos pronto
a signar sujetos de muestra confian
za que sirva al comparito de dha
suma en que era ciudad, Nueva Villa
y R^s, para quiciera, y no de los quatrocientos
mil que se referen: en el concepto de que
si lo hicieren sin esta circunstancia, o ve
nos acordare en el, protestamos el deber
ser competente que se vea acordada
desiendo tenerse en consideracion lo que
como Notorios se entrego, con lo que con
ceptuamos enon cubriendo el primer pla

no por lo tocante a este pueblo y no se
nieducacion, y siempre que faltare alguna
cosa para su completo se realice
aquel con las formalidades de
tránsito.

Dios que. A. U. T. N. A. P. V. de
Cume, el día 3 de Mayo

Antonio Sanchez Tor. Saavedra
Eniquez

Juan Man. de Dombre
y Paredes

y Paredes
Benito del Rio

Donato Lavino
y Paredes

Y Paredes

Pedro de Lumin
y Paredes

Y Paredes

Pedro Pineda

Acto de ahora

Ramon Sanchez
Cordero

A. C. C. de Paredes

Muchos años Beranzon en su Ayuntamiento
a 4 de marzo de 1809

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo S. del Ay. de la villa de Puente. *[Signature]*

Respecto a que esta Ciudad se ella sin el meo
Abasto de aguardiente desde el dia 11 de Em. Ultimo
por los accidentes que fueron bien Notorios, y Conocien
do la perdida que Unid. pudo haver tenido de dho
Genero en los almacenes que existian en esta Ciudad
acordo ena sacar nueva to dho Vamo a Portuad
y para Veraxar Unid. en lo posible y ombriable para
que haubiendo Una Nacional y suma Segun las acoria
de Circun. pueda Salir con Ventaja Impendida de
la Ciudad y Espera Ser. Vm. Conterrale Abuelto de
Corres.

D. 107 fue. unid. m. an. Por. omu. suuntam. a H. de
Mazo de 1809. = Manuel Perez = Juan Aguirre =
D. 107 fue. unid. m. an. Por. omu. suuntam. a H. de
Mazo de 1809. = Manuel Perez = Juan Aguirre =
y Comp. = No. J. J. Jaime Domenech.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO: QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

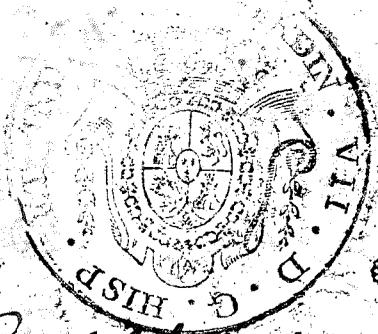
Omparto asegurado entre los Pueblos de esta Ciudad
Junta Real y Probinas de los tres Cientos mil ^{reales} de la
Contribucion ympuesta y S. P. el G. Curasical Duque
de Uchungen, y el Aserrnato de los Companias del tien
de Artillexia, que hicieron entre Pueblos de Carriz. Curias
y otros, y mas sesenta mil ^{reales} que se Conceptuaron precisos
a los tres Diputados y la Probinca para la Com
representar a S. M. el caso del juram. de fidelidad que
le ha prestado la m. el que con la posible equidad se efectuara
en la manera siguiente =

Ciudad y Junta Real

- Alor. Veang de esta Ciudad y San Arabale tres
mil tres Cientos seis ^{reales} 30306
- Alas fian. des. ^{ta} curas de Sarandone y Su
Parado quatro mil seis Cientos diez y tres 40633
- Ala de ⁿ Vicente de Rio mil quinientos y dos 10572
- Ala de ⁿ Eudon de Piedeta ocho a. diez y nueve 8089
- Ala de ⁿ Salba de Cereba, dos mil ochenta y seis 20086
- Al Parado de Juan Voro mil seis Cientos tres 10603
- Alas fian. des. ⁿ tiago de Curangon y San Salba
de Cerneda mil quinientos y nueve 10529

350548

Ala fr ^a der ^a Pedro. f ^o de Vifoy y su Parro de lag	30032
mil la y do	
Alas de Gregorio y Alfonso lag mil nuebe C y nuebe	30929
Ala der ^a Urban de Con Sen Ci. Setenta y do	3672
Ala der ^a Salva de Simion Setecientos Sen	3706
Al Partido de Lagoa Duientos ochenta y Sen	3286
Ala fr ^a der ^a Pedro de d ^a un ^a f ^o mil q ^{ta} Cientos no ^{ta} y lag	30423
Ala der ^a Cruz y Porramillo mil quin. Set y do	30572
Ala der ^a Nicolay de Ding mil dua. Set y Sen	30266
Ala der ^a cu. de Cuina, mil q ^{ta} cientos la y Sen	30436
Ala der ^a Culata de Leyro nuebe Cientos set y q ^{ta}	3064
Ala der ^a Cruz de Pinedo Sen Cientos set	3660
Al Partido de Paruy de Linda, quinientos trece	3533
Ala de s ^{ta} Cruz de alto Sen Cientos treinta	3670
Ala der ^a cu. de Cullergondo ocho cientos Cinq ^{ta} y uno	3851
Ala der ^a Culata de Probay, doz mil ochou la y uno	32835
Al Partido de Vilar de Fontoja q ^{ta} cu. quax y lag	3443
Ala der ^a Salva de trarang mil q ^{ta} Cientos Cinq ^{ta} y nuebe	30452
Ala der ^a Pedro de Julqueya mil lag Cu. y ochenta	30380
Ala der ^a Clemente de Oragay y Ceruza mil y diez	30050
Ala der ^a Julian de cuandayo mil dua la y do	30222
Ala der ^a Culata de Espenuca setec ^a ochenta y lag	3783
Ala de s ^{ta} Salva de Colance y Simca mil cientos diez y nuebe	30519
Ala der ^a Julian de foyos mil Setenta y siete	30577
Ala der ^a cu. y Santiago de y doz mil Sen a. no ^{ta} y do	30622
Ala der ^a Martin de Orabio, quinientos no ^{ta}	3590



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Al Coto de fabalar Varalloy de Alonso Lopez 3240113
de Lemoy mil trescientos sesenta y seis id. 30360

Al Coto de Lorenzo de Abol quatro mil trescientos y seis Katey 4036

Al Coto de Alvaro y Subiendo quatro mil novecientos y quarenta y dos id. 4042

Al Coto de Maria la mayor del Gal he de mil y cien id. 3050

Al de Cecilia mil quatrocientos ochenta y tres id. 30484

Ala Villa y Jurisdiccion de las Puercas de Garcia y Carvase mil novecientos y ochenta y tres id. 30938

Al Coto de Gerante y Gerantelloy dos mil trescientos y veinte y ocho id. 20628

Ala Jurisdiccion de Guarancoy como mil ochocientos y sesenta y seis id. 50826

Ala fca. y Coto de San Martin de Andrad e ochocientos Carvase Katey 2874

Al Coto de Andel y Origuera setecientos y tres id. 2703

Al Coto de Villamores Vigo y Andin tres mil quinientos y quatro id. 30504

Ala fca. de Santa Cecilia de Sentrona mil seiscientos y siete id. 20077

Al Coto de Peber mil quatrocientos y noventa y dos id. 30492

2402085

A la Villa y Juicio de Cruzados mil set

Cientos quarenta y tres 30743

A la D. de Curoche tres mil ocho e Dieci 30840

A la Coto de Tuba y Anca quatro mil quatro

Cientos quarenta y tres 40443

A la Villa y D. de cada Doj mil setecientos

veinte y seis 2026

A la D. de Julian de Oredo y Nicolay de curi

region Doj mil quatro e setenta y seis 20465

A la D. de Anduy de faunedo nuebe Ciento

setenta y quatro 2064

A la D. de Juan de Subie mil e tres Ciento

30423

A la D. de Juan de oure mil setenta y nuebe

30639

A la D. de Alanta de Gubio mil quin e noventa e

30594

A la de Santa Clara de Guisamo nuebe e setenta

2064

A la D. de Ciguande Gube mil quin e ochenta

30528

A la D. de Alaman de oure ochenta e Diez e siete

2817

A la D. de Julian de Seguid tres e noventa e

2624

A la D. y Coto de Santiso de Urabegondo Doj

mil ocho e quarenta y quatro 20844

A la D. de Dorarea de Tolgois nuebe e cien

tor treinta 2030

A la D. y Coto de Santa Eulalia de Abegondo

Mil quinientos noventa y quatro 359 Dhs

360 Dhs

Muy por donde y imponer la de tres Cientos
 setenta mil rs. que quedan expresados en la
 Cabera de este Comparsa, del que se entienda se
 pida al Sr. Capitulado D. Parqual Escario p. que
 teniendo la alta Vista de vuelta a los Jures de la
 Jurisdiccion, Juan y Cuadrado Venalado y la Cantidad
 que se concede del Anterior Comparsa de quatro
 Cientos setenta mil rs. que ya habia formaliza-
 do la Cuidad, despachado sus Jures acerca de
 ellas, En Cuyo Comparsa se ha procedido con toda
 la posible equidad y Jurd. al Bien Gen. Beram-
 y su Ayuntamiento a del mes de Agosto

ano de mil ochocientos y siete //

Man. Perez Juan de M. Martinez

Juan Melia Manuel Roban
Barbeito

Parg Escario Jacobo Cuadrado

José María Manuel
Cordero

Pedro Ramon de Jares



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Yo D^{no} Pedro Ramon de Poroz E^{no} de S. C. y

Numero de esta Ciudad y como tal Escusa del
que tambien lo he del mismo. y Ayuntamiento Em-
propiedad de la misma D^{na} Fran. Juan Cuor

ten en su ausencia y enfermedad serafico
haber entregado al Capitulo D^{no} Arquival

Escusa Copia del anterior Comparsa para
que teniendo la pres. haga a cada Pueblo
la lista de los que se nalan de may en el

anterior Comparsa. Debolviendo a los que
ya hubieren pagado la maona segⁿ se pue

binos y q^{mo} a que Conste de ello serafico

Quarroy claro

simul ochos a y nuebe

Pedro Ramon de Poroz

[Faint, illegible handwritten text and scribbles at the bottom of the page.]



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
CATORCIENTOS Y NVEVE.

Compañia y acuerdo entre los Pueblos de esta ciudad,
Jurisdiccion Real, y Provincia de los Cientos mil u,
aquese ha reducido la contribucion ympuesta p. S. P.
el Sr. Curial del Imperio Duque de Selhingen, y ncluso
en ellos los setenta mil que se graduaron p. antes p.
los Sr. Diputados que p. la Provincia p. aron ala Corte
apresentar a V. cat. el Oca del juram. de fidelidad
que ha prestado la misma; y ad mas quatro mil tres
cientos y veinte y un reales, a que alcanca el Uno y
medio p. Ciento p. el Comercio, y habas de la Ciudad
en hacer este Compañia los Antecedentes q. se han efe-
curado sus Copias e Insulas que p. Costumbre anti-
gua deben llevar, y se era mandado a buena y que
contapossible equidad se forma en la manera sig.

Ciudad y Jurisdiccion Real

Alon Verron de esta Ciudad se acuerda
y sus anabalg. dos mil trescientos noventa y dos

Ala p. de la Curia de Sarandone y su d. 309 1/2

Quando tres mil nuevecientos y...

Ala der ⁿ Vicente de Yugo mil trez Cientos Veinte y ocho reales	30328
Ala der ⁿ Esteban de Madala Seiscientos y quatro tales	30634
Ala der ⁿ Salva ^r de ferrebe mil Seccientos Setenta y cinco reales	30765
Al Parado de Juan Voro mil trez Cientos Cinquenta y seis reales	30397
Ala fia ^r de Santiago de Cueangan y un Salva ^r de ferrebe mil duca. noventa y uno	30293
Ala fia ^r der ⁿ Pedro Fio de Vijoy y su Par do Doz mil quinientos Seenta y	30560
Ala der ⁿ Diego de y cuorpo trez mil trez Cientos diez y siete reales	30377
Ala der ⁿ Esteban de los quinientos setenta y uno tales	30573
Ala der ⁿ Salva ^r de Vimeros quinientos noventa y nueve	30599
Al Parado de Laguna Duca quatro y ocho tales	30248
Ala fia ^r der ⁿ Pedro de Gouijas mil duca setenta y tales	30262
Ala der ⁿ Cruz y Romilloz mil trez Cientos y ocho tales	30328
Ala der ⁿ Nicolas de fine mil seenta y doze tales	30072
Ala der ⁿ Cu de suana y Vio mil seenta noventa y seis tales	30496
Ala der ⁿ Catala de Veyro ocho Cientos diez y siete tales	30877
Ala der ⁿ Cu de Venedo quinientos setenta y uno tales	30573
Al Parado de Varroy da Camda quatro Cien tos y ocho	30438

Ala de Santo Este de Salto quinientos Seren
ta y Un Kalg ----- 20573

Ala des^{ta} Cuaua de Sullergondo Serca. U^{ta} 79^{ta} 20722

Ala des^{ta} Culalia de Probaq y su Partido de
mil tres Cientos noventa y nueve ----- 20399

Al Partido de Villas de Custoya tres Cientos
ochenta y Un ----- 20381

Ala desⁿ Salva de Cuarang mil doscientos y tres 20234

Ala desⁿ Pedro de Tiqueya mil ciento sesenta y siete ----- 20167

Ala desⁿ Camed de Magad y Serung ocho
cientos veinte y cinco ----- 20825

Ala desⁿ Julian de Cuandayo mil quatrocientos y noventa y siete 20514

Ala des^{ta} Culalia de Epenuca Serca. fest y finca. 20665

Ala desⁿ Salva de Solantay y Armea nueve
cientos quarenta y nueve ----- 20949

Ala desⁿ Julian de Coyon nuevecientos y quince ----- 20915

Ala des^{ta} Cuaua de Santiago de Coy. Dos mil
ducentos setenta y tres ----- 20273

Ala desⁿ Cuaron de Arabis quinientos y noventa y cinco 20954

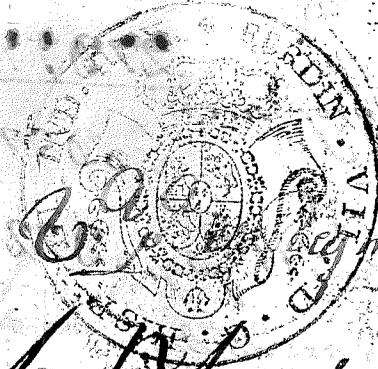
Ala desⁿ Cuaron de Cuobre mil ochocientos
Cinquenta y nueve Kalg ----- 20859

Ala desⁿ Eraban de Gumay ochocientos y sesenta y cinco 20825

Ala desⁿ Sabal de Villoray mil ochocientos y dos ----- 20802

Ala desⁿ Pantakon de Vinay dos mil ochocientos
Cientos tres Kalg ----- 20803

482,56



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

48256

Ala des Andes de obre quierentoy q. r. d. 0804

Provincia ----- 72004

Ala Villa y Jurisd. de Puentes Viejas

y quatro mil finco ralg. ----- 242008

Ala Villa y fundado des^{ta} ciuata de Ottequigua

Veinte y quatro mil finco ralg. ----- 242008

Ala Villa y Jurisdiccion de Sedegra Diez y ocho

mil dua. finco ralg. ----- 382208

Ala Villa y Jurisd. de Sag. Seis mil quin-

entoy quarenta finco ralg. ----- 72548

Ala Villa y Jurisd. de Neda tres mil sien-

to quarenta y ocho ralg. ----- 33148

Al Coto de Emelle y Affores del Ferrol ocho

mil tres Cieny sesy y nuebe ralg. ----- 82369

Ala su. y Coto desⁿ ciuatin de Porto mil

finco ralg. ----- 42100

Ala Villa de Cabany. Jurisd. de Saaveyro

Diez mil quin. finco ralg. ----- 72544

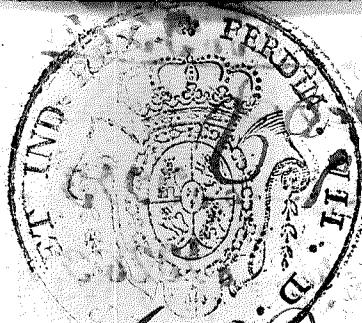
Al Coto de Pequeta quatro Cieny sesy

seis ralg. ----- 452176

Al Coto de Pedrono seis mil duientos

ochenta y quatro ralg. ----- 62284

754222



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO DE VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y IVEVE.

3543277

Ala Jurisd. de San Juan de los Rios quatro mil

quatrocientos cinquenta y cinco 042155

Ala Jurisd. de Narahio ~~seis~~ mil

Veinte y quatro id 052024

Al Coro de Cabalaz Ysalloz de Alora

Soper de Venoz mil ciento quar^{ta} y seis 12146

Al Coro des Lorenzo de Arbol bey mil q^{tro}

Cienty Carore id 032174

Al Coro des Citaro quatro mil Ciento fer.

y Unkaly y mlars de Ricardo 042173

Al Coro des curaria mal del Val doz mil

Seis Cientos Veinte y quatro id 022624

Al des Cealia mil dua. sesenta y tres id 012263

Ala Villa, Jurisdicion de las Puertay de fra de

Dore mil quinientos nob^{ta} y uno 122591

Alor Coroj de Seaman y Seranteloz doz mil

Duzientos V y quatro 022224

Ala Jurisd. de Guaranoz quatro mil nuebe

Cientos ochenta y seis 42986

Ala Jurisd. y foro de S. Martin de Andrade Seis

Cientos noventa y cinco id 00695

Al Coro de Andel y Origueya Seis Cientos 02600

Al de Villamozel y Ayreg. doz mil nuebe id y ocho, 20968

2008372

Ala f^{ta} des. Curia de Sentoria Nuebe

Cientos trece m^{rs} 22213

Al Coro de Perbe mil Dcientos setenta y tres 22263

Al Coro de Bayro y Manobre Doymil ocho c^{ts}
entz quarenta y seis Kale 22846

Al Coro de Veemantz y Villanra Doymil
seis Cientos diez y ocho m^{rs} 22678

Al Coro de Carobre y Vilachra Doymil seis
Cientos cinquenta y seis 22656

Ala Jurisd. de Cuonfero Once mil seiscientos
Cinquenta Kale 22750

Ala Jurisd. de Pucury Diez mil quatro
Cientos ochenta y seis 22486

Al Coro de Cuniferal San Fernando Doymil
seis Cientos cinquenta y seis 22656

Al Coro de Sela y Cuantana Doymil nuebe
Cientos diez Kale 22902

Ala Jurisd. de Sobrado Veinte y Un
mil Doym m^{rs} 22902

Al Coro de Codero mil Ciento noventa y siete 22897

Al de Ora y Parada Seiscientos mil y ocho cientos 22800

Al de Noquerosa Doymil ocho c^{ts} setenta
y quatro 22874

Ala f^{ta} des. Curia de Cirio Doymil
y cinquenta Kale 22050

mil y cinquenta Kale 22050

2728785

Al Coro de Santiago Seis de las Somozas
y Juveniles tres mil du. e. y quatro 32224

Al Coro de ferros y Catalados tres mil du.
cientos quarenta y quatro reales 32244

Ala Jurisd. de Curagadoz Mil quatro
cientos ochenta y un reales 32483

Ala Jurisd. de Curveche tres mil du.
diez y nueve 32219

Alor Coro de Tubia y Anca tres mil ser.
cientos cinquenta y cinco reales 32755

Ala Villa y p. de curania de Sada, doz.
mil trescientos seis 32306

Ala p. de Julian de Curveche y Nivola
de Curveche doz mil ochenta y
seis 32287

Ala des. Andrey de Curveche ocho diez
y ocho 32818

Ala des. Juan de Subre mil y cinquenta
y noventa y siete 32497

Ala des. Juan de Olaz mil trescientos
ochenta y seis 32386

Ala des. Curania de Gabilo mil trescientos
quarenta y ocho reales 32348

Ala des. Cur. de Guirano ocho diez y ocho 32818

Ala des. Ciprian y Ruben mil du. noventa y doz 32292



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Calga a el Reynado del Sr. D. Josef Napoleon N.

Josef Ma

Nicolas Martine

[Handwritten flourish]

Bl. Maria
Ramos

Antem.
Pedro Ramon de Sosa

[Handwritten flourish]